

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 05 de octubre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el proceso con el No. **2018-649**. Proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo de Porvenir S.A.	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 183	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$1.000.000
A cargo de Protección S.A.	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 183	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$1.000.000



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**941f2b415c9a8044cfe33514c13df143f653590687477ccd173b545e856f
e437**

Documento generado en 11/10/2021 10:11:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2018-526**, Proveniente del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo de Integral De Servicios Técnicos En Liquidación	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 118	\$877,803
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$877,803



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARÍA

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ba7445aec41040fd64e9532c432a9d3f640b4ca1b2e6681eb63e5b17c7
d914c**

Documento generado en 11/10/2021 11:49:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

0

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2019-134**, Proveniente del Tribunal Superior de este Distrito Judicial,

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, se requiere a la partes para que den cumplimiento a lo decidido en providencia del 9 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed89588bfde91f9cbd2723f27c76ee55baffefff137a382f21750fe3fd3e732

1

Documento generado en 11/10/2021 11:49:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2016-142**, Proveniente del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo del demandante	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 239	\$200.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$200.000



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1554984c2179cf9b6bd48701c3f2fa7d317f9fa9c4dfddfa788dc2706a18b
f60**

Documento generado en 11/10/2021 11:49:05 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2017-603**, Proveniente del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvese proveer

A cargo de Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada LTDA	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 316-142	\$1.755.606
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$1.755.606



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33b6fb8743d437d4566dc1946a4d0ea76766d9722a86a8f59dfca30ed90
4e5d3**

Documento generado en 11/10/2021 11:48:39 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2018-134**, Proveniente del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo de HMV Ingenieros L.T.D.A.	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 106	\$877,803
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$877,803



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9f2c8585a4f1c17c83f9aa49641884f6760a80da31457fccd311bbe166
7986**

Documento generado en 11/10/2021 11:48:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2018-561**, Proveniente del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo de Porvenir S.A. y a favor de la demandante	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 228	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$1.000.000
A cargo de Colfondos S.A. y a favor de la demandante	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 228	\$1.000.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal	\$0
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$1.000.000

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6136af1b2c839bfc842f2fcbdef542a57bb305cfce53e4b2c22eaf528f1425
20**

Documento generado en 11/10/2021 11:48:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2015-869**, Proveniente del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo de Palmas Oleaginosas Bucarelia y a favor de la demandante	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 163	\$781,242
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal fl. 169	\$871.242
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia fl. 41	\$4.400.000
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$6.052.484
A cargo de Palmas Oleaginosas Bucarelia y a favor de Colpensiones	
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia fl. 41	\$4.400.000
Total	\$4.400.000
A cargo de Colpensiones y a favor de la demandante	
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal fl. 169	\$871.242
Total	\$871.242



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45ab8c6383779dc8ee526f20dd3b9540acb92ab72c66048f68b5b865f93e
bfca**

Documento generado en 11/10/2021 11:49:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Jueza, el presente radicó con el No. **2016-305**, Proveniente del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, informando que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto. Sírvase proveer

A cargo de la demandada	
Agencias en derecho fijadas por el Juzgado fl. 304	\$3.000.000
Agencias en derecho fijadas por el Tribunal fl. 312	\$500.000
Agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia fl. 34	\$8.800.000
Gastos Judiciales	\$0
Total	\$12.300.000



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARÍA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366 del C.G.P., este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa0b770e0050716c4f9c46e3585c58c9e0ed419df542fb194c220bf3cf0bd
f94**

Documento generado en 11/10/2021 11:48:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-107** informando que el apoderado allego memorial con solicitud de aclaración. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 Oct 2021

Estando en la oportunidad procesal pertinente y atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada este Despacho procede a aclarar la providencia de 19 de agosto de 2020 teniendo en cuenta que el Artículo 285 del C.G.P. indica:

*ARTICULO 285.
(...)*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De acuerdo a lo anterior y debido que en la providencia arriba referida se indicó que la demandante era Sandra Roció Fonseca Mayorga, contra Tasso S.A., este Despacho se permite aclarar que el nombre de la demandante es Linda Estefanía Barón Ángel contra Conexión & Servicios S.A.S. y Jaime Alberto Espinel Raigoso, lo anterior para todos los fines procesales pertinentes.

Finalmente, como se señaló anteriormente, el Despacho no observo la solicitud de aclaración presentada por la parte actora previo al auto de fecha 06 de octubre de 2020, en el que se ordenó el archivo el mismo se dejara sin valor ni efectos.

Conforme lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 06 de octubre de 2020, en el que se ordenó el archivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO; aclarar para todos los efectos legales que se admite la demanda ordinaria laboral de **LINDA ESTEFANÍA BARÓN ÁNGEL** contra **CONEXIÓN & SERVICIOS S.A.S. Y JAIME ALBERTO ESPINEL RAIGOSO**, ordenando la notificación de los mismos de conformidad con el Decreto 806 de 2020 o el Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 29 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a794bf2fc14c278c22b49e4d985bcc1142cc84a7eaae1124eca9d8
925ef3cbc

Documento generado en 11/10/2021 10:11:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 05 de octubre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, el proceso con el No. **2019-086**. Proveniente del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

10 OCT 2021

Bogotá, _____

En atención a lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 366, correspondería a la secretaria del Despacho proceder a la liquidación de costas, sin embargo se observa que la sentencia de segunda instancia tanto en la parte considerativa como resolutive respecto de las costas se indica:

“COSTAS: Las de primera se confirman. Las de alzada estarán a cargo de las recurrentes fíjense la suma de Quinientos Mil Pesos (\$908.526) como agencias en derecho para cada uno de las apelantes.”

Como se observa existe una diferencia entre el valor escrito y el señalado aritméticamente, por lo que respetuosamente se le solicita al H. M.P. Luis Carlos González Velásquez, de conformidad con los Arts. 285 y 287 del C.G.P., aclare la suma a liquidar, por secretaria remítase el proceso al Despacho anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0880bf80a42eabb72a1d48b2777cc663b56d78d69a21d473d23ef6
92a23397ca**

Documento generado en 11/10/2021 10:11:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de agosto de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-494** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA



AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 1.010.188.946 y T.P. No. 11.338.207 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUIS EDUARDO CONSUEGRA RUIZ PROMUEVE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**.

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto al **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**. Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1d9352023001a5e8ac5b0a69b6d085e9af2b8f9ee9ea524bef54f8d2cb32c55

Documento generado en 07/10/2021 12:58:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de octubre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-493** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a JORGE IVAN MARIN** identificado con C.C. No. 9.736.520 y T.P. No. 364.741 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **IRWIN DAVID HINCAPIE FERREIRA** PROMUEVE en contra de **DRUMMOND LTD**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **DRUMMOND LTD**. Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56d1febd033a3bcc7eb38dfaef9f174ed787ad98670b5c02b87e82cca63e8e0

Documento generado en 07/10/2021 12:58:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de octubre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-496** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a ALVARO RAMIREZ IGLESIA** identificado con C.C. No. 5.092.180 y T.P. No. 270.712 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **RUTH OLIVIA ROJAS AMADOR PROMUEVE** en contra de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c37303023e349e72abb42eda63ee23adf461147774936dfdc1e5964758ad3a

4

Documento generado en 07/10/2021 12:59:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de octubre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-495** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a ALVARO RAMIREZ IGLESIA** identificado con C.C. No. 5.092.180 y T.P. No. 270.712 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente digital.

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CLARA INES SOTO MORALES** PROMUEVE en contra de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a628a14df8ceb7a01eede32ae64d2d77740f194f26df7eb389823a8bbc216e2

Documento generado en 07/10/2021 12:59:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-485** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **JUAN ALBERTO MARTIN REINA**, identificado con C.C. No. 19.425.541 y T.P. No. 48.107 del C.S de la J., como apoderado de la demandante

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ALIRIO ROZO** promueve en contra de **AGRUPACION DE VIVIENDA EL SEÑORIAL 2 SECTOR III**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **AGRUPACION DE VIVIENDA EL SEÑORIAL 2 SECTOR III**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e88ce4be384569689ef2189ff8ec76ec9c9320421ae04333e345a5eeb9c5
2e9a**

Documento generado en 11/10/2021 10:11:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-483** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JOSE MAURICIO ALDANA TORRES** identificado con C.C. No. 79.511.628 y T.P. No. 241.822 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **FRANCISCO CASTIBLANCO GOMEZ** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**625cc15d47855e036f263a57cb2695dc9dc29c082451bb9528934ef9156fdce
e**

Documento generado en 11/10/2021 10:11:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-481** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, _____

11 OCT 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. DIANA MARCELA MONTIEL CHICA** identificado con C.C. No. 1.017.130.693 y T.P. No. 353.486 del C.S de la J., como apoderado de la demandante.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. Y EL Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JULIO ABEL NIÑO ROJAS** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.-**.

En virtud de lo anterior se ordena **NOTIFICAR** este auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PORVENIR S.A.-**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el inciso anterior para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa5c406ec5f2fd2845bd0bf672a8daeee33f37d5c87aef7e8ef8e8147fe4e
0b3**

Documento generado en 11/10/2021 10:11:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-404** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **CESAR IVAN PABON LOPEZ** identificado con C.C. No. 1.023.862.382 y T.P. No. 305.277 del C.S de la J., como apoderado de la demandante

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JUAN PABLO OSPINA DÍAZ** promueve en contra de **MAGAZINES CULTURALES S.A.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR este auto a **MAGAZINES CULTURALES S.A.S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente respecto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, encuentra este despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 85 A, esto es, demostrar que el demandado, efectúe actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, pues con la documental aportada no se logra evidenciar esos actos que merezcan la intervención del Juez por intermedio de una medida cautelar,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Laboral 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**738c9e25f0619e8c797bb28f5e2933e8c38f31842e9601c7e82127f66b29
fc88**

Documento generado en 12/08/2021 04:31:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 13 de julio de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-014**, informando que obra contestación por parte de Skandia S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C.,

11 OCT 2021

Conforme el informe secretarial que antecede, por parte de la demandada **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. DANIELA GARCIA CAMPOS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.019.096.074 y T.P. No. 322.666 del CSJ.

Por parte de **SKANDIA S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Frente al **llamamiento en garantía**, se observa que es procedente, dado que se realizó dentro del término de la contestación y cumple con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda y el llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

Conforme lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** y **CÓRRASELE** el traslado de los escritos de la demanda y del llamamiento por el término de la demanda inicial a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que está a cargo de quien solicitó su vinculación, para lo cual se le concede el termino de 10 días, Sopena de tenerlo por desistido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2dcbf0e8170d0edf5af5f95eb1980fa5a6299b2e4ec1596c0b583b3ed1d
6e7a**

Documento generado en 11/10/2021 12:44:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 06 de octubre de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso No. **2021-497** se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA



AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

Evidenciando el informe secretarial que antecede, éste Despacho previo a reconocer personería al supuesto apoderado judicial de la parte actora, él mismo deberá acreditar el poder debidamente conferido de conformidad con el decreto 806 del 2020.

Por otra parte, una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta loas siguientes falencias:

1. Se solicita enumerar y aportar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales reseñadas en el proceso, toda vez que no fueron aportadas con la radicación de la demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS.
2. Debe aclararse a este despacho si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del art 25 del C.P.T Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE INADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de **JOSE FERNANDO CAMERO GOMEZ** promueve en contra **COLFONDOS S.A. Y OTRAS.**

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone a **DEVOLVER** la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd868aff07432c238536ddb7e11608f27aa03914c6cc3ddb15389f6107acf67

Documento generado en 07/10/2021 12:59:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-487** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **NANCY INGRID PLAZAS GOMEZ**, identificado con C.C. No. 40.033.860 y T.P. No.105.164 del C.S de la J., como apoderado de la demandante

De otro lado una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta loas siguientes falencias:

1. Observa el Despacho que la activa incoa demanda en contra del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Seguro Social en liquidación administrado por Fiduararia S.A., no obstante, con la documental aportada al plenario no se avizora o acredita el agotamiento de la reclamación administrativa establecida en el Art. 6 del CPT y SS. En ese orden de ideas, al ser la reclamación administrativa un factor de competencia y por ende un presupuesto procesal; de conformidad con el No 5 del Art. 26 del CPT y SS, se le requiere a la parte para que subsane tal falencia. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hecho exacto de la demanda va a declarar por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que BERTHA YANETH BUITRAGO FERRO

promueve en contra de FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PAR I.S.S.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f11a404001734f23405c0af3a849d182ee56989b223a1a5149ccb6
33a2e4c891**

Documento generado en 11/10/2021 10:11:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-486** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON**, identificado con C.C. No. 70.114.927 y T.P. No.33.513 del C.S de la J., como apoderado de la demandante

De otro lado una vez efectuado el estudio de escrito de demanda, se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se observa que la acumulación de demandantes y pretensiones realizada en el libelo introductorio, no sigue los lineamientos consagrados en el Artículo 25-A del C.P.T y SS, como quiera que las solicitudes de condena no versan sobre el mismo objeto o causa, pese pues para todos los demandantes el finiquito laboral ocurrió en diferentes fechas, los hechos son diferentes, en cuanto a la supuesta vinculación de cada uno y los cargos que ocuparon, tal como se aprecia en los hechos relacionados en la demanda, del tal manera que las pruebas en las que se sustentan los pedimentos resultan disímiles, lo cual no permite tener por acumulada las pretensiones que hoy se suplican, debiendo corregir tal situación conforme a la normativa antes descrita.
2. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enunció sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hecho exacto de la demanda va a declarar por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., el demandante deberá corregir tal situación.
3. El Despacho no observa el certificado de envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y los establecidos en el Decreto 806

de 2020, SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que DIANA JAZMIN SALVO LOPEZ y OTROS promueven en contra de A.D.R.E.S. y OTROS.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia al demandado al correo electrónico del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa361cfac02c43307da57224d9545256870b1c19a0810cf38d0c01dc89e
88079**

Documento generado en 11/10/2021 10:11:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 07 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se allega escrito de subsanación dentro del proceso con radicado **2021-480**. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 11 OCT 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez verificado el plenario, se encuentra que la activa no acató la advertencia plasmada en auto del 27 de septiembre de 2021, por cuanto no subsano los yerros de la demanda de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 y 26 del CPTSS.

En consecuencia, procede este Despacho a **RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. promueve contra COOMEVA EPS

En consecuencia con lo previsto, se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
Jnez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e39699613047b96caef28e80ed6aa5bd53334acf1508c40d9abbb2780065df0**
Documento generado en 07/10/2021 02:47:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2021-488** informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 1 OCT 2021

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso proceder con el trámite correspondiente en el presente asunto, sin embargo se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- como pretensión principal quiere que se declare la NULIDAD de la Resolución GNR 379067 del 13 de diciembre de 2016 mediante la cual se reconoció pensión de vejez en favor de la señora María López.

Consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada reintegrar los valores por concepto de mesadas, retroactivo, aportes a salud y/o fondo de solidaridad pensional recibidos de forma irregular debidamente indexados.

Conforme lo anterior y a fin de estudiar la competencia para conocer el presente proceso, esta Juzgadora se remite a lo preceptuado en el art. 238 de la Constitución Política de Colombia que reza:

“La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial”.

En tal sentido la JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO tiene a su cargo el pronunciamiento sobre los actos administrativos, de su contenido y si se deben suspender provisionalmente o declararlos nulos, previo a su revisión judicial.

Además de lo anterior tenemos que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. dispone:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.” (Subrayado fuera del original).”

Ahora bien, la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conoce las controversias relacionadas con los contratos de trabajo y también con el sistema de seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, y las entidades administradoras.

Y como se dejó precisado desde el inicio, la presente controversia no tiene origen en un contrato de trabajo; ni mucho menos se enmarca en los desacuerdos que se presentan entre un afiliado o empleador con una entidad de seguridad social.

Por lo tanto, la competencia no se determina por la clase de trabajador que era el demandado, como lo indica el Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bogotá Sección Segunda, sino que se determina por el acto jurídico cuya revisión se pide, el propósito del proceso, las reglas jurídicas que sustentan las pretensiones de la demanda, y el conocimiento previo sobre conflictos de iguales características, siendo competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la declaración de la nulidad, ineficacia y/o legalidad de los actos administrativos y, en consecuencia, de los efectos que los mismos generan.

De acuerdo con los argumentos planteados, la jurisdicción y competencia para conocer el presente proceso radica en la Contencioso Administrativa, razón por la que se suscitará el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bogotá Sección Segunda, y se ordenará a secretaria la remisión de las diligencias a la Corte Constitucional para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Suscitar el conflicto negativo de jurisdicción con el Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bogotá Sección Segunda.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a la Corte Constitucional, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, al 29 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-194**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, no se ha notificado a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 255.514 del C.S. de la J., conforme al poder aportado.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento en providencia del 19 de agosto del año 2020, esto es a notificar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme los términos allí establecidos y conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020, para lo cual se concede el termino de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá D.C., Bogotá D.C.

Código de verificación:
e5946a4d9c4adeb628ddb852e7d7a41d7d5f4787a0a533c3c1164c950030c7
9

Documento generado en 11/10/2021 12:43:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 26 de mayo de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2019-265**, informando que no se ha notificado a SERDAN S.A y allegan sustitución de poder. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria



AUTO

Bogotá, 01 OCT 2021.

Verificado el informe secretarial en precedencia, este Despacho requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 24 de noviembre del año 2020, esto es a notificar a la demandada SERDAN S.A, conforme lo allí ordenado.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c6f2345eba2cfc34121fc8a7d06ee3bd5bc30fe2fef97e11ce368b720e1
0312**

Documento generado en 11/10/2021 12:44:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 06 de abril de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. **2010-054**, se hace necesario solicitar aclaración al ejecutante . Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Secretaria

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____.

Verificado el informe secretarial, se requiere a la Administradora de Fondo de pensiones y Cesantías Protección S.A, para que aclare sobre cuales empleados de la empresa RAMOS ALFONSO ASEORES Y COMPAÑÍA LTDA, se están reclamando las cotizaciones y los extremos adeudados, para lo cual se le concede el termino de 10 días.

Una vez vencido el término de contestación, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2588ae6952fac5262cec012861ed01be5795e3e8003518480b8bfc07a5
5fb4f5

Documento generado en 11/10/2021 12:44:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 29 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 110013105022202100188-00** informando que se hace necesario corregir el número de cedula del ejecutante. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria



Bogotá, 11 OCT 2021

Visto el informe secretarial, se aclara que el número de cedula del señor CARLOS ENRIQUE MORENO MONROY es el No 79.235.024, para todos los fines.

Como quiera que la apoderada del ejecutante presto el juramento establecido en el Art. 101 del CPT y SS, se ordena que por secretaría se procedan a expedir los oficios ordenados en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81bdc354c1d61067d7af1e5dc8e107e2e254b28056e8b96c3ddf061a36fc9977

Documento generado en 11/10/2021 12:43:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 27 de septiembre de 2021, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario No. **2017-771**, informando que se hace necesario requerir a Colpensiones. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

11 OCT 2021

Bogotá, _____.

Verificado el informe secretarial en precedencia, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que allegue el expediente administrativo del señor Libardo Morales Castaño, (Q.E.P.D.), donde se pueda extraer la dirección de notificaciones de la señora Edelmira Cante, para lo cual se le concede el termino de 5 días, bajo los apremios del Art. 44 del C.G.P.

Una vez vencido el término de contestación, ingresen las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da723c838ae03a01088b993526d901dd64e3f9f3af8aa5fc42a77219f4b
4dff1**

Documento generado en 11/10/2021 12:43:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, al 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2011-254**, informando que Colpensiones allega resolución y se hace necesario requerir a Colpensiones. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS

Secretaria

11 OCT 2021 AUTO

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, previo a librar el mandamiento ejecutivo, se ponen conocimiento de la parte actora la resolución N° SUB 317857 del 21 de noviembre del año 2019 mediante el cual se reconoce la pensión de sobrevivientes a la señora SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D), así mismo se reconoce el valor de las mesadas ordinarias, , mesadas adicionales e indexación, para que se pronuncie a lo que a bien tenga, para lo cual se le concede el término de 3 días, so pena de enviar las presentes diligencias al archivo.

De otro lado, se requiere a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que allegue a este Despacho, los certificados de nómina de los dineros pagados a la señora SONIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ (Q.E.P.D) identificada en vida con la CC.26.686.721, por secretaria librese oficio de manera inmediata, el cual deberá diligenciar la parte actora dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRTAO

JUEZ

Firmado Por:

Erika Chavarro Serrato

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc71d1829123102f75c409d83c70feec5f7a9411d03486fc62e239ece6
32e2e**

Documento generado en 11/10/2021 03:25:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**